



Resolución Sub - Gerencial

Nº 137 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La relación de setecientos setenta y ocho (778) del 2014, mil cuatrocientos veinte (1420) del 2015, novecientos setenta y nueve (979) del 2016, licencias de conducir, consignadas en el Padrón de destrucción de insumos que no pasaron control de calidad y el Informe N° 036-2022-GRA/GRTC-SGTT-LI.elc.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en el en la 2º parte del artículo 51º, además, en observancia a lo previsto por el Art. 4º del D.S. N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias, en cumplimiento a lo previsto por los numerales : 4.1.2., del numeral 4.1.: Normativas de los Gobiernos Regionales, derivado del Art. 4º. Organismos competentes en el procedimiento de emisión de Licencias de Conducir y, 5.9 del Artículo 5º, determina los pasos a seguir por el Gobierno Regional para la emisión de las licencias de conducir, pertinentes, normas vertidas y contenidas en la Directiva N° 001-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 599-2010-MTC/15 del 02 de Marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Marzo 2010; y teniendo en cuenta el contenido de los informes citados en Vistos, derivando físicamente un grupo de Licencias Vencidas, caducas, de las clases respectivas y categorías A-I, AII, y AIII, en específico, del periodo comprendido desde el 01 de Enero del 2014 al 30 de Abril del 2016, contendidas en tres (03) relaciones específica, individualizada en: setecientos setenta y ocho (778) año 2014; mil cuatrocientos veinte (1420), año 2015 y novecientos setenta y nueve (979) del 2016, respectivamente y adjuntas a la presente (como anexo uno); por lo que, debe darse cumplimiento a los extremos enfatizados en la Directiva; además, proceduralmente, cumplirse lo previsto en el artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General" para el efecto, con todo lo que se determina;

Que con la prevención de las licencias relacionadas han sido debidamente verificadas en el Sistema Nacional de Conductores respecto de sus titulares, vigencia y categorías, se determina que las mismas no aprobaron el control de calidad, la Licencia de Conducir serán separadas inmediatamente y anotadas en el Libro Padrón de Destrucción de Insumos de Licencias de Conducir e, incursas y sujetas para el acto administrativo de incineración, vencido en plazo prudencial de conservación (en archivo) de las mismas, deben ser destruidas, anexándose copias de los folios del libro citado, en que se hallan consignadas bajo el numero del Documento Nacional de Identificación y Generales de Ley.





Resolución Sub - Gerencial

Nº 137 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

Que consecuentemente, acorde a lo normado en el citado D.S. N° 007-2016-MTC, en concordancia con la Directiva citada, hallándose en posesión del Despacho retenidas de la siguiente manera: setecientos setenta y ocho (778) año 2014; mil cuatrocientos veinte (1420), año 2015 y novecientos setenta y nueve (979) del 2016, Licencias de Conducir, detalladas en la relación citada, como Licencias de Conducir que no aprobaron el control de calidad, la licencia de conducir serán separadas inmediatamente anotada en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo previsto en la Ley N° 27181 "Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre", concordante con lo plasmado en el D.S. N° 007-2016-MTC y su modificatoria y a lo previsto en la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la destrucción de Licencias de Conducir, setecientos setenta y ocho (778) año 2014; mil cuatrocientos veinte (1420), año 2015 y novecientos setenta y nueve (979) del 2016, que no aprobaron el control de calidad y mal impresas las que serán separadas inmediatamente y anotadas en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción y contenidas en la relación del anexo adjunto a llevarse a cabo en presencia de: Notario Público, un Representante del Organismo de Control Interno Institucional, representantes que designe la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; DISPONGO: se lleve a cabo el citado Acto el día 05 de Agosto del 2022 a horas 08.30 a.m. con el previo conocimiento del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que una vez realizado el antes citado acto, se derive copia del Acta a levantarse y Anexos correspondientes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, así como a la SUTRAN, para su conocimiento y efectos consiguientes, conforme a lo previsto en la Directiva citada.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **5 AGO 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

